and 11/13-2 # 94 den Escritura de ventra de las hacien das San Francisco de Clois, de Carea ga y la de los Revites, situadas en el Malle de Chicama, etc. Cetos bienes quedaron à la muesto de D. Carcía de Bracamonte . - Aus 1706 -Sepan cuantos éctos casta de venta real of verdadera vieren como yo el licenciado Don Francisco de Asea rass Presbitero, digo: que for cuanto en mi como en mayor poredor se vendió y remato las haciendas y Trapiche nombrados Jan Francisco de Asis", la commente llamada de Careaga" y la commente lla mada. de los Benites, que están en el Valle de Chicama = La Estancia la mada Jaquen cita en la Prov? y Com fimiento de Cajamarca la brande y Vo de más contenido en el Remate que de ellas se hiro y la casa de la morada que en esta ciudad quedo todo for bienes del Exmo. Jenierde AA-HCH 1.4 de Capitan Don Carcia de Bracamonte CAT 2 Davila Alcalde Provincial que fué 00:2 FS: 25

~ 2 ~ de la Santa Nermanda de la dha Cia dad en precio y cuantía de 95,000 pesos de à 8 reales de conta do , con descuento de censos como más largamento consta y parece de deho remate que paró y se hiro en ésta dhá. Cindas el & de Mayo del ano pasado de 1402, anto el Dr. El. A. Juan de Moleda Rubin Corregidor y Justicia Mayor y Terriente de Capitan Beneral en ella y fu funisdicción por anto Feo M! Costijo Quero, siendo escribans de Cabildo de esta dela C.ª. yhabiendo exipido auto dho. Ar. Corregidor, el contado día 4 de deho més yaño, el deho contado que conto doho interés, 9828 peros de que le hiro entrega de ellos al Capta Don Pedro de Electreega como abbaeca y terredor de bienes del debo difunto tutor y curador de eus hijos menores de que me no en deho dia y ante deno día y auto dho Escribano de ellos recibo y casta de pago en forma y quedaron impliestos à favor de diferentes cempatarios

4

interesados 53,000 peros sobre las dhas haciendas, y casa cumplimento à los dichos 95000, en que se vendió y remataron, en cinja virtud for dho. Ar. Comeridor yauto dho Eeri bano se mé dis possion de las thas haciendas y casa y en esto esta do salió el Capitan J. Domingo de Lanudio Macamonto diaendo de milidad de dha. venta grema to alegando haber sido mejor eus bosturas y que por éets se debis hacer en el dho. remato y pidis se declarase por milo el hecho en mi edicto, ocurris anto los leñores Presidente y Oidoras de la Real Auchiencia de la Cindad de lookeyes de quien trapo presento Provision attatoria y compulsoria para llevar los autos orijinales de la materia, como con efecto selle varon a' dha Real Audicucia y ein embargo de 9. por las avaluaciones fechas al cumulo general de chos bienes no ingertaron arriba de

~ ~ H ~ 8º jooo persos que en se rematarons con el exceso de matria cumplimiento à los dhos 95,000 y lo de más que por mi parte se representa y dedups in dha. Real Audiencia for los ferrores de ella; en vista se declaró por milo el dho. remate fecho en y remate los dhos menores Thijos del dho. Cap. D. Carciade Bracamonte, como interesado en dhos. bienes auto su altera concin tieron en dhos remates hecho en mi y se desistieron de la contradicción que contra él Terriante Jecha, según que más largamento constará de los auto Jechos en dha. Eagon y por que el dho Caf. Don Domingo Jamudio for la farte g. era en ellos ha desamta rado mucho dho. pleito sin proseguirlo y en todo éste reconoci monto yo no poder correr en ade lante con la compra y adminis tración de dhas haciendas y caras ytener yo ohar profias y muy competenter y decento en que

n Jn Hind. así estado como por sea gravado mis achaques yotras trabajos y decentes ocupaciones que me precisan ateuer continua residencia en esta ciudad como por reconocer aci mismo que por no poder yo asistis personalmento a dhas haciendas fodran fadeer manifiesto meno Cabo y atraxos y no podre logra el fin que efre he terido y tengo de que las gozen los dhos hijos de dho Cap. Garcia de Bracamonte Davila for I mucho amor y voluntad que les debo tener como a' sobrino Camales de De Maria de Braca monte Dávila ja difunta mi mu per legitima que fué como cono Mará de esta exercitura. los enyo motivos y otros justos que me me para que se logre lo referido Confervandore dhas haciendas y casa in menoscabo m'detri mento de dhos menores para ello tengo pensado gresuelto el vender las por junto y por el tenor de la

n b m presente y en la mejor via y forma que puebe y en esto presente caso haga lugar en derecho por mi yeu nombre de mis herederos y uncedores storgo que doy y vento ar louto real y verdadera y con los pactos Condiciones y Calidades y declara Ciones que despues se han declara dos en esta escritura al dho. Capt D'édro de Cleorreaga que esta Gresente para si y los suyos y demás de ellas haciendas y casa de citadas en los dhos 95,000 peros de à 8 reales en que se me vendieron y remata ron y segun yen la forma que go las hube y he poseido y se me hizo entrega de ellas con el Cargo de los 55,1 1/2 peros sobre de dhas fincas y pocesiones estaban y al presento están impuestos de censo principales a favor de tho. interesados; y foo 39,8 28 peros cum plimiento à los dhos. 95,000 que ahora de presente he dado de reales de Contado el aho. Capitan

· ~ 4 ~ D. Pedro de Eleorriaga de que me dog por contento y entregado ami voluntad y ex confecar tenertos en mi poder yns ser de presento remisión la excepción de los 2 años de leyes, de la non numerata pecunia, prueba y paga de l'écuiro y las de mas del caro según y comoen ellas se contiene, las cualos thas haciendas y çasa se las vendo renucio, transfiéro y transpaso aldho Cap.". Won Pers de électreage yaquien en de recho subrediere como dho lleos en los dehos 95,000 fexos con las Condiciones Jeapitales Distes: 1ª con condición y calidad q. los dho. 39.825 p. que yo le faque de contado de dhas h? y casa de que como llevo dho mettib. y otorgo vendio como tal albacea y terredor de bienas del deho difunto las ha de tener siembre fromptos y de mi ma mifiesto fara pagas los y distri

buistos a Nos herederos interesados y demás acreedores à los bienes del deho difunto por mandamien tos dupachados en forma por los A. Jueces Competentes que lo deban haces cuya paga y segun dad y pareaments expresamento y por especial hipoteca han de guedar como quedan hipotecados dhas hdas. y casa y for cuanto luego que se me de fosesión de las dhas.hdas. y casa por hacere el dho pleits de la mulidad de remato y escusas con fusiones y traba que estar figamente en lo que hatia de farar la dicha determinación dicho pleito y tever toda Datisfacción y conforma confaria de dho Capitan Don Pedro de Eleorreaga por m'enenta le entreque en admi nistración las dhas haciendas y casa for to cual y por habernos convenido y concertado es coudi ción y calidad de esta escritura que a à cargo del dho Cap. D. Pedro de Eleorocaga, el ajusto liquida

~ 9ción y pagas de los corridos de dhos. Cerreos desde el dho. día de Remate hasta hoy, yno al mis. Como así mismo en adelante como poseedor gue ha de ser de ellas à que se ha de obligar como por los brincipalos en la gestación de está exercitura sing. for esto mi for otra razon pueda perso Ina alguna fedirme à m'm'à mos bienes miherederos, minguna cosa. m fen, es condición y calidad de ella, que la que terriendo-e dad de 25 auros D. Martin, D. Francis co you m'colas de Bracamoute, hijo legitimos y herederos de dho bon García de Pracamonte D'avila y de Da María micolasa del Campo, quesieren las dhas haciendas y casa por los minos 95,000 pesos, el dho Captu. Don Pedro de Eleomaga y quien en derecho sucediere es que han de ver obligados à entregalselas no venta o traspaso de ellas con lo mismos esclavos, gauados mays nes ymenores, apeno gherramientas

10 ~ 10 y contenido de los demás que yo el 1º debo otorgante las hube y compré y como se me entregaron cuando tonie posesion judicial de ellas y Como consta len las avaluaciones me morias yentrega que se me hizo y pareceta en los autos del testamento ¿ inventarios del dho difunto, y si faltaren algunos esclavos, ganados ape pros, i otra cualquiera Cosa de las Con que se me veudieron se ha de desquitardel precio de los dhos 1000 feros de la dha venta como Tambien seldho. D. Pedro de Eleorrega hubicse hecho algunas mejoras en thas haciendas y casa o metidos más esclavos, ganados, o aperos, todo lo que tuvilere demás eso se le ha de pagar por cualquiera de los tobredichos que entrare en dhas. haciendas y casa además de los dhos 95,000 p., toto a ta hacion de 2 personas nombradas una de una farte quedando como que da desde ahora fara entonces obligado el dho, Cap" D. Pedro de

~ 11-The state Cliorreaga a'entregar a' cualquiera de los sobrediahos las dhas. Indas. y Casa llanamento y sin pleito, escu sas mi pretexto alguno en la for ma que va expresado porque con ceta calidad y condición espresa le hago y otorgo esta venta y no de otro manera para que se logre en mi derer el bien favor que fiem fre he tenido y tengo ... Item, ari mismo, es declaración y condición parto y calidad espresa de la la citada dha venta que si se confirmase en dha Keal au diencia la dha. Leutencia de vista en que se declaro for milod remate hecho en m' y ee mandavon volver å vender lasdkas . hd. y Casa ; en este caro se entiendan yo el the vendedor obligo à la levicción y sancamiento de esta dha venta leu manera alqua m'au for razon de ella, m'el gole y posesión que he terrido consultario los dhos. menores acree dover m'otra persona alguna nos

12 ~ . 12 ~ fuede pretender por cualquier titulo can pa o riazon que sea anuque aquí no xe declare fedimento ni derecho al-quuo contra mis bienes y heredero for quedar yo como qdedo con sima independencia de dhas hdas. y casa yeu el estado en que estaban antes de haber hecho postura à ellas y ha bet hecho en mi dho remate for hace esta venta con esta expresión calidad y entonces si llegare el caso de man darlas volver à veuder el dho Cap. Decho de Cleorreaga à quien en su derecho procediere ha de quedas Como desde hiego queda obligado à entregarlas à la persona o perso nas en quien mévamento de nemataren con todos los aperos, herranientas, ganados y demás Cosas y segim y como yo d'dho otorgante hube y compre las dha W. y casa y como recien cuando se me dio posesion y por log. toca a los esclavos que faltasen de los q se le entregaran q. hubieren miesto, así durante el tiempo q. y

- 13 -3 5 el otorgante he terrido dhas . hdas . y administradolar por mas en la buena fé de dho remate como en adelante se fuidieren moris durante el tiem po que las poseyere, en virtud de ésta escritura d' dho Cap. D'edro de Eleorreaga estará de estar y queda obligado a lo que sobre esto punto se deterninare y mandare por los S. de dha Real Audiencia, habiendo representado y alegado en ella lo que le convinière como yo lo hi ciera en ørden a no deber entregar lo isdavos que se hubieren merto en la mediania de tiempo de la determinación última del artículo de the milidad de remate respecto de g. en ellos amque las chas hoas. A casa hayan neufructuado ó men Auctuaren no equivalen los frutos a las pagas de los corridos y que Corrieron de los dhos. censos yla com pensación del justo y moderado pre mis del dho. Contato de los dhos. 39.828 f?. y hechos todos los gastos necesarios para la fructificación

- 14-de dhos puitos y que por esto aunque hayamos hecho for meetros los frutos estos se compensan y dicen Compensar Con el intercesario de el preciv de dho 95,000 y que por ello en Caso de Confirmare la milidad de dho. remate no parece ser apret quedar obligado à la reintegración de los exclavos miertos que morieren y Siempre sentado y degado este por el deho X Don Pedro de Eleorreaga y lo demas que le conviniere à los dhos. Aro de la dha. Keal Audiencia declarar en mandar se entréguen los exclavosain que hayan miento o sue va lor ha de ser à cargo del dho com prador lin que for esto haya este de poder pedir repetir m' deman dar cosa alguna contra m'el the verdedor. Stem es Condición y calibas de ésta escritura y por cuanto durante el tiempo que hasta hoy he sido dueno y foceedos de las Chashdas y han corrido por mi

~ 10-15 aunento he metido y tengo en ellas I piesas de esclavos negros, los 4 varones y 3 hemboar, de diferentes edades nombrados Pablo Karara = Juan Karara = Doningo Harara = Doningo Giollo = Jeresa Karara = María Karara- y María Carabali = que son con mis propios dinevor he habido de contado de diferentes per Jonas y deseando el mayor annen s X s to de dhas hdas. las dhas 4 fieras de aclavos y por not parlos sacarlas de ellas se los doy y vendo 35001 al dho Cap." D. Tedro de Cleorreaga independiento de los dhos 95,000 pesos y expresa cuantía todos de 3500 pesos de 8 rb., à ragon de 500 %. que declaro es en justo y verdaden valor y que no valen más mimeros en que nos hemos averidos y contestado y sobre que le otorgo l'de ellos escritura de venta en forma con todos las clairentas de Javeamients en derecho necesarias y con la Calidad de que ha de

16 - 16reunciar el dho comprador en la acep tación de esta escultura el derecho redivisoria en cuanto à menotes yasi mismo a que se ha de obligar de danne y pagarme à m'é à quien en mi derecho sucediere para de la fha. de ella à un aux los dhos 3,500 p. del valor de los dhos esclavos con la espe Cial histoteca de ellos y con la Condicion y calidad así misino de que el dho comprador hasta entretanto que me los haya dado I pagado ein mi consentimiento mo Thate foder pacas mi vendes de la dhas hda. ytrapiche nombrado A. Francisco de asis imquia arucar for dedicare esta fasa las satisfacción de los dhos 34,000 & y habere convertido en la compra de dho. esclavos como frecisamento necesarias para the trapiche y aumento. de el mes condición of Calidad asi mismo que faga dos que sean se han de quedar en dha ha jtrafiche para ef

17 ~ 17mayor auments de il y sequendad de dhos deusos menos en caro que De confirme la mulidad de dho remate hecho en mi forque en tonces han de quedar y quedan los dhos y esclavos libres de aha hipoteen para que el Cap. Don Pedro de Eleorreaga habiendomelos pagado disponga de ellos según le fareciere y como suyos propios habido y comprados con sus mismos diversos yeu caro de q. deutro de dho plazo se confirmare la dha mulidad y que por ats los y piezas de esclavos se hubiera de sacar de dhahda. no ha biendomelos fagado cumplido el referido plaro han de volver à mi foder y la venta de ellas es minguna para que yo como due no de ellos los pueda vender y disponer de ellos à m'voluntad. ~ Here as condicion of calidad q para sillegare el caro de q algun de los dhos A. Mastin, D Prancisco, 1 & Micolais de

18 -18-Bracamonto quisieren las dhac hdas y Casa; siendo mayores de 25 años se gueda frevenido y declarado ha de Ser obligado el dho. Comprador à tener las en es y bien labradas y re_ paradas de todo lo necesario para que se conserven y que autos vayan en aumento y no en dismi mición convirtiendo para este efecto lo que Justificaren lacadoe gastos en cuidarlas y aperailas de exclavos y de lo demás que necesitaren con las q. dhas condiciones y Calidades y de claracionos que llevo expresadas y q. Tengo pactadas con el dho Cap. D'ledro de l'eorreaga le vendo las dhan hdas y cara y las demás en derecho necesarias en los dhos 95,000 p. en la forma arriba referi da glas dhas if bieras de esclavo en los dhos 3,500 p. y con ellas es derecho propiedad y lettorio que à todo lo referido teligo, de come desisto quito y aparto y todo lo cedo recujicio y tracpaso

19 - 19 -3 en I dho comprador yeu quien en en derecho subsediere, fara que ét como suyas propias habidas y compradas las dhas, haciendas y Casa y y pieras de esclavos, con sus forofios diversos jueto y verdadero título como lo es ésta escritura y haciendonce pago de los dhos 3,000 f? del valor de chos esclavos cujo dominio no transfiero hasta que esté hecho aha paga y hecha cita de las dhas has casa y esclavos y debajo de las Condicionas Calidades y pactos arriba apresados y no de otra manera; todo lo que fueda vendor o farte de ellos à su volum tad como quiniere y por más bien Juviere y como reales verdedor y debap de las dhas condiciones y calidades arriba expresados me obligo a la evicción requirdad y sancamiento de esta escritura de venta por lo que à mitoca y a lo en ella contenido y que es Cosa cierta y segura, obligo mis bienos y rentas expirituales y

n 20 m temporales habidos y por haber y doy po der amplido à los Drs. Juccos ybrelados de está Dioceris para que à los dihos man y apre mien por todo vigor de derecho y Competentias pasada en autoridad de Cosa Juzgada consertida y no apelada sobre q' remucin todas las leyes queros y derechos de maxisficato y la general glo prohibe en bastante forma = Reeptación = yo el dho Cap. D Pedro de E leorreaga que presente toy al otor gamiento de ésta escritura conocedor que soy de ella y de su efecto dizo que la acepto segun y con las Condiciones y cualidades y declara Ciones que en ella se expresan que aqui bea for insertadas y vueltas à repetir y con ellas recibe en micompradas, transferidas y tras pasadas las dhas hdas y casa Citadas en los dho 90,000 ps., los 36 828 fr. que al deho comprador le he dado de voluntad ylos 55,192 que sobre ellos han estado

21 ~ 21 ~ 5 y están à censo al redimir y quitar fertenecientes a dhos interesados a cuyo favor frometo otorgar hugo cecentura de reconocismientos en forma y apristarles y pagarles los devengados y que se devengare de sus corridos ; cuya cantidad deela no es su pueto y verdadero valor y que no le valen más mi menos de las cuales por haberlas recibido del dho vendedor segun y como yose las entrequé cuaudo entré en la posesion de ellas, sin que le faltare alquia y severlas en mi foder à uni contento y satisfac tion de todas ellas y según el dho teror de la memoria de entrezo fue entonces se hizo me doy for Contento y entregado à mi volu trad y for no set de su de préférente rennée las leyes de la entrega y las demas del caso Regin y como en ellas de Contieno of prometo y me obligo de tener de mainfiesto los dhos 39,828 p. del the contate del valor de tahas

22 n 22 hdas. y casa que el dho veudedos Quando las hubo y compro eschibió y me entrego como tat albacea y tenedor de bienes del dho Cap. Son Carcia de Bracamonte Davila fara en su pago y distribución guardas Cumplir y executar lo expresado en una de las claúsulas de esta escri tura que de esto trala y así mismo deque te yo mis herederos of Rucesores no enagenemos las dhas has y casal lin con los Cargos y Condiciones de ellas y con ellos han de pasar ajunque a 3° ó mu chos poseedores para que quedan recaes en los thos & Mastin Don Prancisco y Don Micolas de Braca monte y así mismo recibo en mi comphadas das akas 4 pgas de esclavos con las dhas condicione y calidadas for log. a ellos toca avriba elpresadas y Conforme à ellas prometo y me obligo de darky fagasle at the licenciado J. Francisco de Urcasaso y a quien su poder y causa recibiere

n 23 m 0 los dhos 3,500 p. de su pueto y ver dader valor al plazo anual refe pido lavamento y sin pleito alguno con las costas de la cobranza de los cuales y de en boudad y precis for tenertos en mi poder y ser à mi contente y satisfacción me doy for entregado y por no ser de pre sente remucio las leyes de la entrega y demás de el caro como en ellas se contiene y a las pagas primeras validaciones y cumpli miento de todas las clainentas ex presiones condiciones y calidades de dha eseritura y lo demás que en ella se contiene, obligo mi persona ylieves raices y muebles, derechos y acciones habidos y por haber y en etpecial y por expecial histoteca gen la prejos mænera que suedo gha lugar en dho y singue forg eets se deroque la general de à la especial m' por el Contrario obligo e hipotero las dha haciendas Casa, 7 pieras de eselavos fara no foder veilder m'euagenar

- 24 en manera alguna cosa alguna de tos lo referido hasta entretanto que todas las dhas. dainulas condiciones y calidades glo demás aqui conteni do esté enteramente satisfecho y paque feur de la milidad de con travio y doy poder amplido à los Jenores prieces e pusticias de su Mago. de gualesquiera parte que sean Ven especial à las de ésta cindad ya' los que de la dha Causa, con Gome a derecho puedan y dehan Conoces a cuyo fuero y pinsdie Ción me someto y renuncio el mis propio derecho, domicilio y vecindas y la leyque dice que el autor debe seguir el fuero del reo para que à la que dicho es m'épecuteu, compren y apremien for todo vi gor de derecho g como for sentencia definitiva à pier Competente fasada en auton dad de cosa jurgada Consentida y no apelada sobre 9. rennicio Todas las denias le y la que hube la general de

-25-25 0 remuciaciones de leyes no valga en bastante forma = y ambo otorgantes consentimo en traslados autori rados de ésta escritura sin que para ello dea necesaria mandato de puez, m' citación de partes; en testimonio, de lo cual cada uno de nos, por lo que nos toca colorga mos la presento carta ante el presen to exercibano, en ésta endad de Drujillo del Perris en 14 del més de Octubre de 1 Job anos, Cuyo el dho Eeri bano que conosco d'los dhos otor gautes ; doy fe' que asi lo storgaron y firmaron de sus nombres, siene testigos el hicienciado Dr. Bernan do Conrales de Ayala, Prestiten Francisco Miguel Costip Excribano de en Magestad y Sebismo la briel quintero presentes = Prancio co de Arcaraso = Pedro de Cleorriage: Aute m' D. Telife de Lan Roman Escribano Pule. y de lab?